

RADICACIÓN: 080014189008 -2019-00510-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PALMA VILLANUEVA
DEMANDADO: WILSON AMAYA ALBA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que al demandado WILSON AMAYA ALBA no fue posible notificarlo, desconociéndose la dirección donde reside el demandado motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro

nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar al demandado WILSON AMAYA ALBA, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar demandado WILSON AMAYA ALBA, las partes del proceso (Demandante. CARLOS ALBERTO PALMA VILLANUEVA Demandado: WILSON AMAYA ALBA, la naturaleza de este (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0724d8f59ce444fd2818ca4de621c3500de3b3aa0973a4be73ca795db7004440

Documento generado en 28/09/2021 04:44:09 PM



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia